



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ALCIRA SOTO MATEUS
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00014-00

De los pagare allegados con la presente Demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P.No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALCIRA SOTO MATEUS.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de las obligaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ALCIRA SOTO MATEUS, por las siguientes cantidades:

PAGARE **No.060456100002901** **OBLIGACION** **No.**
725060450064233.

- a. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$5.738.902,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$402.629.00.), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100002901 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$5.738.902,00), correspondiente al capital, desde el día 09 de abril de 2021, hasta el día 09 de julio de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$5.738.902,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100002901, desde el día 10 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$26.504.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100002901 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

PAGARE **No.060456100003512** **OBLIGACION** **No.**
725060450073051.

- a. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE., (\$8.846.030,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS

M/CTE (\$1.359.470,00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003512, sobre la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE., (\$8.846.030,00), correspondiente al capital, desde el día 13 de julio de 2020, hasta el día 13 de julio de 2021.

- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS M/CTE., (\$8.846.030,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003512, desde el día 14 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$65.677,00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100003512 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada señora ALCIRA SOTO MATEUS, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la señora ALCIRA SOTO MATEUS, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima (Santander), límitese el embargo hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$22.000.000,00).

DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 324-82759, de propiedad de la demandada ALCIRA SOTO MATEUS, identificada con la C.C. N° 28.441.200. Por secretaria librese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, para la inscripción de la medida respectiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P.No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e73c4a1116ccb7ae635849a009b532d0d0bb458117e82c4fe3851c178db9d2ea
Documento generado en 01/03/2022 05:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>